



**PODER LEGISLATIVO**

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

**DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS 1841,1711 Y 2378**

**“2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS,  
RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS  
1841,1711 Y 2378. DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

**A N T E C E D E N T E S:**

**Único-** En fecha 28 de Marzo de 2017, le fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el título que fue presentada por la Comisión de Asuntos Educativos de esta a XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Como ya se fundamentó la Comisión de Asuntos Educativos de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción X, y 55 fracción X, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Baja California



**PODER LEGISLATIVO**

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

**DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS 1841, 1711 Y 2378**

Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el iniciador tiene derecho a presentar a consideración de esta Asamblea Popular Iniciativas con Proyecto de Ley o de Decreto.

**TERCERO.-** Que habiendo realizado esta Comisión Dictaminadora un estudio y análisis de la iniciativa, encontró que se destacan como los motivos torales que el iniciador expone para la adición que se ocupa el presente dictamen, los siguientes:

Expresan los legisladores de la comisión que el tema de los jóvenes en nuestro estado es de suma importancia por lo cual dichos jóvenes deben de participar y tomar partes en todas cuestiones relevantes que tiene que ver con el desarrollo, bienestar de todos los grupos y comunidades de nuestro Estado.

Que es de gran importancia que los jóvenes contribuyan con proyectos desde sus propias perspectivas lo cual implica que los jóvenes tengan una participación más efectiva generando espacios donde en conjunto con los adultos intercambien puntos de vistas, lleguen a acuerdos y decidan estrategias de cambio, para estimular la consolidación de grupos que se dignifiquen en un trabajo en conjunto por la sociedad sudcaliforniana

Explica la comisión expositora de la iniciativa que por tales motivos los ex Diputados Ramón Alvarado Higuera y Doctor Oscar Francisco Martínez Mora presentaron el día 23 de mayo del 2006 la iniciativa con proyecto de decreto para crear el Premio Estatal de la Juventud en Baja California Sur.

Que así mismo el ex Diputado José Carlos López Cisneros presento la iniciativa con proyecto de decreto para declarar un día del mes de agosto para que se lleve a cabo el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana con la finalidad de propiciar una nueva cultura de participación política en las y los jóvenes que motiven a la toma de decisiones en los asuntos públicos de la entidad.



**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS 1841, 1711 Y 2378**

**CUARTO.-** En ese mismo sentido se expone en la iniciativa la necesidad de remitir el Premio Estatal de la Juventud en Baja California Sur y a su vez el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana, mencionado que bajo el decreto 2428 en el cual se reformaron diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo para el Estado de Baja California Sur, en el cual se creó la Comisión de la Juventud en la cual dentro de sus facultades otorgada esta todo lo referente a los asuntos relacionados con la Juventud es por lo cual la Comisión de Asuntos Educativos le remite la organización del ya mencionado premio y Parlamento relacionado con la Juventud.

**QUINTO.-** De igual manera en la misma iniciativa se agrega que dentro del decreto 1841 por el cual se instituyó la entrega de la medalla al mérito “PROF. NÉSTOR AGÚNDEZ MARTÍNEZ” y que dentro de las facultades otorgadas por la misma ley reglamentaria en su artículo 55 fracción XXVII le faculta a la Comisión de Cultura y Artes realizar todo lo concerniente a la rendición de reconocimientos y honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios de importancia al Estado y el otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales, siendo estas una de las facultades de la comisión de cultura y artes es apropiado que se le remita la organización de la entrega de dicha medalla.

**SEXTO.-** Esta Comisión Dictaminadora una vez realizado el estudio técnico jurídico legislativo de la propuesta planteada por el iniciador, considera esta Comisión de Estudio y Dictamen procedente la iniciativa en referencia tomando en consideración y haciendo algunas modificaciones gramaticales, y así mismo se agregó un transitorio por las fechas próxima de la entrega de la medalla “PROF. NÉSTOR AGÚNDEZ MARTÍNEZ” para cambiarlo del día 1 de abril al 30 de abril.

**SEPTIMO.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

---

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS 1841, 1711 Y 2378

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR

DECRETA

PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LOS DECRETOS 1665, 1711 y 1841, MEDIANTE LOS CUALES EL CONGRESO DEL ESTADO INSTITUYÓ EL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA Y LA MEDALLA AL MÉRITO “PROFR. NÉSTOR AGÚNDEZ MARTÍNEZ” RESPECTIVAMENTE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DECIMO DEL DECRETO 1665, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO INSTITUYÓ EL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Artículo Noveno.-** La convocatoria para el certamen del Premio Estatal de la Juventud será emitida por el Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de la Juventud, en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado. Se publicará en octubre de cada año y el premio se entregará en el mes de noviembre.



PODER LEGISLATIVO  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

---

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS 1841, 1711 Y 2378

**Artículo Décimo.-** El jurado calificador estará integrado por la Comisión Permanente de la Juventud, dos representantes de la Secretaría de Educación Pública, dos representantes del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y dos personas de reconocida trayectoria en la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMAN LOS ARTICULOS TERCERO Y SEPTIMO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 1711, MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO INSTITUYÓ EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo Primero.-** . . . . Se Deroga

**Artículo Tercero.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión Permanente de la Juventud, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y los Ayuntamientos de los cinco municipios de la entidad, programarán acciones conjuntas para que a través de la elaboración y publicación de la convocatoria respectiva, establezcan las bases y criterios de selección, donde las y los aspirantes estudiantes, así como las instituciones educativas públicas y privadas, organismos públicos, sociales y privados, podrán participar con propuestas en torno a las diversas problemáticas y temas de interés, donde se planteen las respectivas soluciones, vía reforma a las leyes que comprenden el marco jurídico estatal, o por medio de un punto de acuerdo, conforme lo establece la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo vigente en el Estado de Baja California Sur.

**Artículo Séptimo.-** El jurado calificador se conformara por la Comisión Permanente de la Juventud, por dos miembros del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, dos representantes de la Secretaría de Educación Pública de la entidad y dos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO DEL DECRETO 1841, MEDIANTE EL CUAL,



DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS 1841, 1711 Y 2378

**EL CONGRESO DEL ESTADO INSTITUYÓ LA MEDALLA AL MÉRITO “PROFR. NÉSTOR AGÚNDEZ MARTÍNEZ”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Artículo Segundo.-** Para tal efecto, la comisión permanente de Cultura y Artes, emitirá la convocatoria correspondiente en la que se expresaran los términos y requisitos que deberán cubrir las personas propuestas a recibir este galardón, además de los especificados en el artículo quinto del presente decreto.

....

....

**Artículo Quinto.-** ....

**I a III.-** ....

Dichos requisitos deberán comprobarse por medio de las constancias que expida la autoridad competente, debiendo presentar la documentación ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a más tardar el día primero de abril del año de que se trate, con la finalidad de que sea turnada a la Comisión Permanente de Cultura y Artes para su análisis y dictamen.

....

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Para el año 2017, la presentación de la documentación señalada en el penúltimo párrafo del artículo quinto del artículo tercero del presente decreto, deberá realizarse a más tardar el día **30 de abril**.



**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS 1841, 1711 Y 2378**

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de marzo del año 2017.

**ATENTAMENTE**

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA**  
**Presidenta**

**DIP. GUADALUPE ROJAS MORENO**  
**Secretaria**

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA**  
**Secretario**